

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, instaurado por **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL DE ARAUCA (IDEAR)** radicado con el No. **2012 – 00105**, informando que el mismo fue desarchivado por solicitud de la parte interesada a fin de resolver memorial presentado el 28/07/2022. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 28 de Julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 472

Al Despacho, el presente proceso de **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, instaurado por **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL DE ARAUCA (IDEAR)** radicado con el No. **2012 – 00105**, para proveer lo pertinente a memorial allegado vía correo electrónico por el Gerente de la parte demandante el 27/07/2022, por virtud del cual solicita la expedición de los oficios de desembargo dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos públicos, toda vez que la señora CLARA NUBIA ROLON RODRÍGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.330.694, en calidad de demandada, se encuentra a PAZ y SALVO, respecto de la obligación que originó el presente proceso. Asimismo, solicita que, si el proceso se encuentra archivado, el mismo se desarchiva para que se proceda con la entrega de los oficios de desembargo.

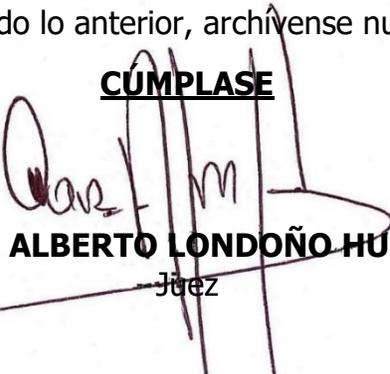
Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte activa, se accederá a lo solicitado, procediéndose a desarchivar el presente proceso, haciendo la aclaración que, los oficios solicitados ya habían sido emitidos por intermedio de la Secretaría desde el pasado 27/04/2015, mediante oficio No. 0683, razón por la cual se expedirán nuevamente para que la parte interesada procesada a retirarlos del Despacho.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Desarchivar el presente proceso Ejecutivo Hipotecario y, en consecuencia, realizar la entrega de los Oficios de desembargo solicitados. Remítase por secretaría la documentación referida conforme a los lineamientos del decreto 806/2020.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, archívense nuevamente las diligencias.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

Juez

Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.